



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Abril Siete (07) de Dos Mil Veintiuno.

Ref.	: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	: Verónica Parra de Alarcón
Agente Oficiosa	: Nelly Alarcón Parra
Accionada	: NUEVA EPS S.A.
Radicación Juzgado	: 733474049—001-2021—00018-00
Auto N°	: 083

Entra a despacho para su estudio de admisión la presente acción de tutela.

Que la **parte accionante** obrando por conducto de **agente oficiosa** instauró senda acción de tutela en contra de la **Nueva eps s.a.**, ante la presunta dilación injustificada en la entrega de un medicamento ordenado por el galeno tratante.

Que en el acápite de la solicitud de amparo también se tiene la intención de accionar a la **ese Hospital San Antonio de Padua**, sin embargo, aquella no se relaciona en la carátula de la demanda, ni tampoco se aporta una dirección para notificaciones.

Que el artículo 37 del decreto ley 2591 de 1991 prescribe que la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental.

Que el artículo 1 del Decreto 1382 del 2000, modificado por el Decreto 1983 de 2017 estableció las reglas de reparto de la acción de tutela. Estos Decretos fueron compilados en el artículo 2.2.3.1.2 .1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Que el artículo 1° del decreto 333 del 06 de abril de 2021, modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 en lo concerniente a las reglas de reparto que los jueces *—de la jurisdicción donde ocurriere la vulneración y/o amenaza—* deben tener en cuenta a la hora de conocer una acción de tutela.

Que el numeral 2° *ejusdem* reza que las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier **autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional** serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los **Jueces del Circuito o con igual categoría**.

Que la **NUEVA EPS S.A.** fue constituida mediante Escritura Pública No. 753 del 22 de marzo de 2007, según su Certificado de Existencia y Representación, como sociedad comercial del tipo de las anónimas y su funcionamiento fue autorizado mediante la Resolución No. 371 del 3 de abril de 2008.

Que en cuanto a naturaleza jurídica de la accionada, la Corte Constitucional determinó que la **Nueva eps s.a.** es una sociedad de economía mixta¹.

¹ Auto 083 de 2009.



Que el artículo 38 de la Ley 489 de 1998: *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, en el cual se definen los organismos que hacen parte del sector central y descentralizado por servicios. Este artículo señala:

*“**Artículo 38.** Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:*

(...) f) Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta; (...).

Que al tenor de la Normativa ibídem, y al estar catalogada la **Nueva eps s.a.** como una sociedad de economía mixta, se tiene que la misma corresponde a un organismo adscrito al sector descentralizado por servicios del orden nacional, luego se infiere que son los jueces del circuito quienes deben conocer en primera instancia de las acciones de tutela que sean presentadas contra la Nueva EPS, acorde con lo establecido en el Decreto 333 previamente citado.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho **SE ABSTIENE** de decidir y tramitar la tutela ut supra, en consecuencia se ordena **REMITIR** el expediente electrónico al Juzgado del Circuito (reparto) de Fresno Tolima para lo de su competencia. **TÓMESE** atenta nota por Secretaría. **HÁGANSE** las anotaciones de rigor.

CÚMPLASE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS².

² Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.